

**21547** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de Primera Categoría del concurso 38/1988, de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 22 de septiembre de 1988.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 317.926.871 pesetas, correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 35/1988, celebrado el día 1 de septiembre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 38/1988, que se celebrará el día 22 de septiembre de 1988.

Madrid, 14 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

**21548** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,831	124,141
1 dólar canadiense	101,004	101,256
1 franco francés	19,639	19,689
1 libra esterlina	209,448	209,972
1 libra irlandesa	179,326	179,744
1 franco suizo	79,354	79,552
100 francos belgas	318,711	319,509
1 marco alemán	66,858	67,026
100 liras italianas	8,960	8,982
1 florin holandés	59,261	59,409
1 corona sueca	19,314	19,362
1 corona danesa	17,388	17,432
1 corona noruega	18,037	18,083
1 marco finlandés	28,165	28,235
100 chelines austriacos	950,960	953,340
100 escudos portugueses	80,799	81,001
100 yens japoneses	92,904	93,136
1 dólar australiano	98,427	98,673
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	138,437	138,783

MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA

**21549** ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro de EGB «Español I y II» y se extingue el concierto suscrito.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Español I y II», sito en la calle Redentor, número 13, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título IV, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 15 de febrero de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Español I y II», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 26 de julio de 1988, se entregó a doña Adoración Carnero Fernández, titular del Centro «Español I y II», el pliego de cargos, pudiendo resumirse en un cargo único que, por afectar al mantenimiento o no de la vigencia del

concierto, dejaría sin efecto otras posibles discrepancias, pudiendo, por tanto, concretarse en incumplimiento de la cláusula undécima del concierto, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/profesor no inferior a 30;

Resultando que, con fecha 26 de julio de 1988, se formula por doña Adoración Carnero Fernández, titular del Centro «Español I y II», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.—Acepta como hechos reales las denuncias del pliego de cargos efectuadas por el Instructor del expediente administrativo.

Segunda.—Alega la necesidad de que la responsabilidad en que haya podido incurrir no repercuta en los alumnos y Profesores que se han visto afectados por la misma;

Resultando que, en la fecha de 26 de julio de 1988, fue entregado a la titular del Centro «Español I y II» propuesta de resolución del expediente que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que, en la fecha de 26 de julio de 1988, la titularidad contesta a dicho escrito ratificándose en las alegaciones hechas al pliego de cargos y, por tanto, ratificando la propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regulan las modificaciones a los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/1989;

Considerando que del expediente instruido al Centro de referencia, se desprende que su titular ha incumplido lo preceptuado en la cláusula undécima del concierto educativo suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/profesor de 30. Dado que la matrícula del presente curso es de 170 alumnos, lo que representa una relación media de 12,14 alumnos por unidad, previéndose su disminución a inicios del próximo curso;

Considerando que el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que el titular del Centro viene obligado a tener una relación media alumno/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existencia para los Centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro;

Considerando que el punto séptimo de la Orden de 18 de febrero de 1988 establece que si la ratio media existente en el Centro fuera igual o inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto, podrá iniciarse expediente de extinción de acuerdo al artículo 47, h), del Reglamento de Concierto;

Considerando que se han adoptado por la Dirección Provincial de Madrid las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen acogerse al régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de EGB «Español I y II», en base a lo dispuesto en el artículo 47, h), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con efectos de inicios del curso 1988/1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLAN MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21550** ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro de EGB «Alfonso X», de Mérida (Badajoz), y se extingue el concierto suscrito.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Alfonso X», de Mérida (Badajoz), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 12 de julio de 1988, se acuerda la incoación de expediente administrativo al Centro «Alfonso X», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 19 de julio de 1988, se entregó a don José Navarro Castillo, titular del Centro «Alfonso X» el pliego de cargos, pudiendo resumirse en un cargo único, concretándose en el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto educativo suscrito por este Centro el día 21 de mayo de 1986, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/Profesor no inferior a 32;

Resultando que con fecha 19 de julio de 1988 se formulan por don José Navarro Castillo, titular del Centro «Alfonso X», las alegaciones al pliego de cargos que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.—Que el Centro goza de un concierto en régimen singular.

Segunda.—Que como consecuencia del concierto en régimen singular, a las familias de los alumnos les repercutía la aportación de un gasto no superior a las 2.000 pesetas/mes, durante diez meses.

Tercera.—Que el nivel socioeconómico de las familias de la zona donde está enclavado el Centro les impedía hacer frente al abono de la cantidad de 2.000 pesetas alumno, durante diez meses autorizada, reduciéndola durante el curso 1986-87 a 500 pesetas y posteriormente a 1.500 pesetas/mes.

Cuarta.—Que el Centro «Alfonso X» es en toda la ciudad de Mérida el único con concierto en régimen singular, lo que dio lugar a una situación discriminatoria y como consecuencia a una drástica disminución del alumnado.

Quinta.—Que las causas de disminución del alumnado no pueden ser imputadas a la titularidad del Centro.

Sexta.—Que el Centro desde el curso 1975-76 ha estado subvencionado y dede el curso 1986-87 concertado.

Séptima.—Que la titularidad de este Centro ha respetado escrupulosamente la ausencia de ánimo de lucro.

Octava.—Que solicita para los Profesores que lo deseen su inclusión en el procedimiento previsto de Centros en crisis, toda vez que el Centro no dispone de capitalización suficiente para hacer frente a indemnizaciones por despido y los Profesores no tienen ninguna culpa de la situación producida;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1988 fue entregado al titular del Centro «Alfonso X» propuesta de resolución del expediente que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1988 el interesado contesta a dicho escrito ratificándose en las alegaciones hechas al pliego de cargos y por tanto ratificando la propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regulan las modificaciones a los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988-89;

Considerando que del expediente instruido al Centro de referencia se desprende que su titular ha incumplido lo preceptuado en la cláusula undécima del concierto educativo firmado en su día por este Centro, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/Profesor de 32. Dado que la matrícula del presente curso es de 81 alumnos, lo que representa una relación media de 10,25 alumnos por unidad, inferior en más de un 50 por 100 a la establecida en la citada cláusula;

Considerando que el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que el titular del Centro viene obligado a tener una relación media alumno/Profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro, y si bien el Centro objeto de este expediente está incluido en el apartado b), del artículo 17, del mismo Real Decreto 2377/1985, por lo que este requisito no le era exigible hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a la mitad de la duración del concierto, este plazo del artículo 17, b), ya ha sido superado, al haberse cumplido el segundo de los tres cursos objeto del concierto;

Considerando que las provisiones de matrícula para el próximo curso 1988-89 estimadas por el propio titular del Centro se han reducido aun más, por lo que el mantenimiento del concierto se haría inviable por falta de alumnos;

Considerando que el punto séptimo de la Orden de 18 de febrero de 1988, establece que si la ratio media existente en el Centro fuera igual o inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto, podrá iniciarse expediente de extinción de acuerdo con el artículo 47, h), del Reglamento de Conciertos;

Considerando que se han adoptado por la Dirección Provincial de Badajoz las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que

deseen acogerse al régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de EGB «Alfonso X», de Mérida (Badajoz), con efectos del curso 1988-89.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21551** ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se conceden subvenciones para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar subvención para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social, solamente Instituciones sin fines de lucro.

Art. 2.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre de cada ejercicio económico.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

A) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

B) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

C) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

D) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Art. 3.º Las Instituciones beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, fijándose, en todo caso, en la resolución de concesión el plazo y forma de justificación.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 13 de septiembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.